

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

**2943 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se otorga a la empresa Gas Energía Distribución Murcia, S.A., la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación de distribución de gas natural denominada "Red de Distribución de Gas Natural Ramal Torre Pacheco-Los Alcázares" en los términos municipales de Torre Pacheco y Los Alcázares, y se reconoce, en concreto, la utilidad pública de la misma.**

Visto el expediente 3E09CA13846 iniciado a instancia de la empresa Gas Natural Murcia SDG, S.A., con C. I. F. n.º A-30595417 y domicilio en Camino de la Fuensanta, nº 1, C.P. 30005 de Murcia, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes

#### Antecedentes de hecho

**Primero:** La empresa presentó solicitud el 5 de agosto de 2009 al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa, la aprobación del proyecto de ejecución y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación de distribución de gas natural denominada "Red de distribución de gas natural ramal Torre Pacheco-Los Alcázares" en los términos municipales de Torre Pacheco y Los Alcázares, adjuntando el proyecto suscrito por técnico competente y visado en el colegio profesional correspondiente, que incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos de necesaria expropiación, y las separatas técnicas relativas a las afecciones de las instalaciones a bienes o servicios dependientes de las Administraciones públicas, organismos y empresas de servicios públicos o de servicios de interés general, con la finalidad de suministrar gas natural a los núcleos de población de Torre Pacheco y Los Alcázares, así como a urbanizaciones próximas y polígonos industriales de los citados municipios.

**Segundo:** La solicitud se hace al amparo de lo dispuesto en los arts. 73 y 104 de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, modificada por la Ley 12/2007, de 2 de julio, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural, y por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y en el Título IV, Capítulos II y V del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, modificado por el Real Decreto 197/2010, de 26 de febrero, por el que se adaptan determinadas disposiciones relativas al sector de hidrocarburos a lo dispuesto en la Ley 25/2009.

**Tercero:** Mediante anuncios publicados en los diarios La Verdad y La Opinión de 11 de febrero de 2010, en el B.O.R.M. n.º 42 de 20 de febrero de 2010 y en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Torre Pacheco-Los Alcázares, ha sido sometida al trámite de información pública la solicitud, durante el plazo de treinta días, en el que se incluyó la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por las instalaciones, no habiéndose presentado alegaciones al mismo:

**Cuarto:** Mediante oficios de esta Dirección General de fechas 18 de diciembre de 2009 y 9 de febrero de 2010 se remitieron separatas técnicas del proyecto de afecciones a bienes y derechos de las siguientes Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés general solicitando presten su conformidad u oposición a la autorización solicitada: Ayuntamiento de Torre Pacheco; Ayuntamiento de Los Alcázares; Dirección General de Carreteras de la C.A.R.M.; Confederación Hidrográfica del Segura; Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia; Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia; Corporación Logística de Hidrocarburos; Telefónica de España, S.A., y Aquagest Región de Murcia, S.A., habiéndose recibido los siguientes informes favorables con condicionamiento técnico del Ayuntamiento de Torre Pacheco; Dirección General de Carreteras de la C.A.R.M.; Confederación Hidrográfica del Segura; Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia; Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia; Corporación Logística de Hidrocarburos; y Aquagest Región de Murcia, S.A.

El Ayuntamiento de Los Alcázares en sus escritos de 4 de febrero y 27 de mayo de 2010, emite informe desfavorable, de forma general, porque no tiene conocimiento de las instalaciones y solicita mantener contacto con el promotor, y que la justificación de las modificaciones efectuadas por la empresa, como consecuencia de la reunión mantenida con el Ayuntamiento, no son correctas ni veraces, ya que en ningún momento se aprobaron, ni consta en ningún escrito. La empresa remite contestación a dichos informes que son enviados al Ayuntamiento, el cual en su último escrito de 10 de agosto de 2010, no refleja disconformidad ni aceptación del gasoducto, y solicita, que dado el desconocimiento de la incidencia del gasoducto, sobre las instalaciones de propiedad municipal, se le informe de cuales son las limitaciones que pueden implicar los trabajos de reparación y mantenimiento en sus instalaciones; la empresa contesta a la petición del Ayuntamiento que se remite al mismo el 2 de septiembre de 2010. El Ayuntamiento contesta indicando que la información del promotor no corresponde con su petición y vuelve a solicitar que se conteste de forma concreta proponiendo soluciones o alternativas con la finalidad de que si fuese necesario actuar sobre las instalaciones de sus servicios, la búsqueda de la tubería de gas se realice con la mayor brevedad y que no implique limitación de tiempo por presencia de personal de mantenimiento de las conducciones de gas, ni de maquinaria.

Telefónica de España, S.A., informa de forma desfavorable en sus escritos de 17 de febrero y 17 de mayo de 2010, en base a que desconoce el número de cruces, lugar y características de los mismos; la empresa presenta informe en el que se indican los cruzamientos así como la ejecución de cruces con otras conducciones, que fue remitido a la Telefónica el 26 de julio de 2010, no habiendo tenido contestación, por lo que se entiende la conformidad con la contestación efectuada y al condicionamiento técnico.

**Quinto:** Mediante escritura otorgada el 30 de diciembre de 2009 se procede al cambio de denominación social de la compañía "Gas Natural Murcia SDG, S.A." por el de "Gas Energía Distribución Murcia, S.A.", con efectos de 31 de diciembre de 2009

**Sexto:** Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la autorización solicitada en base a que la instalación cumple con los reglamentos de que le son de aplicación y la tramitación del expte.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero:** La competencia de la Dirección General para otorgar la autorización para la instalación de distribución de gas natural le viene atribuida en el art. 3.3 d) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en la nueva redacción dada por la en la Ley 12/2007, de 4 de julio, y por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y en el art. 20 del Decreto 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, modificado por el Decreto 331/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación.

**Segundo:** Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; modificada por la Ley 12/2007 y por la Ley 25/2009; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, modificado por el Real Decreto 197/2010, de 26 de febrero, por el que se adaptan determinadas disposiciones relativas al sector de hidrocarburos a lo dispuesto en la Ley 25/2009; Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública; Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11, modificado por el Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009; la Ley de 16 de diciembre de 1954 de expropiación forzosa; el Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley por la Ley 4/1999, de 13 de enero; normas UNE que sean de aplicación y demás reglamentos técnicos específicos y otras disposiciones concordantes.

**Tercero:** La empresa solicitante tiene acreditada su inscripción en el Registro Administrativo de Distribuidores de combustibles gaseosos por canalización y por lo tanto la capacidad legal, técnica y económica.

**Cuarto:** Dado que en la tramitación del Expte. se han cumplido los preceptos establecidos en el título IV del citado R.D. 1.434/2002, modificado por el Real Decreto 197/2010; que no se ha presentado alegación alguna por parte de los afectados, ni por parte de otros particulares; que de los informes recibidos de las administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general que se han consultado, la empresa solicitante ha aceptado los condicionantes técnicos impuestos por aquellas que ha emitido informe favorable con

condicionantes, excepto el Ayuntamiento de Los Alcázares, que tras sucesivos escritos, solicita información sobre aspectos, que se considera que deben ser solucionados en el momento de de la solicitud de la licencia de obras; y respecto a Telefónica España, S.A., no ha contestado a los informes de la empresa que fueron remitidos, por lo que se entiende su conformidad con la contestación efectuada; y que además las instalaciones proyectadas están calificadas como de distribución de gas natural que están declaradas de utilidad pública según lo dispuesto en el art. 103.1. c) de la Ley 34/1998, modificada por la Ley 12/2007 y por Ley 25/2009, y su finalidad es el suministro de gas natural por canalización en la zona, que está considerada como actividad de interés económico general por la citada Ley; es por lo que se considera viable la solicitud presentada.

**Quinto:** Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el apartado 1.c) del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en base a la propuesta de resolución favorable emitida por el Servicio de Energía.

### Resuelvo

**Primero:** Otorgar a la empresa Gas Energía Distribución Murcia, S.A., la autorización administrativa para la construcción de la instalación de distribución de gas natural denominada "Red de distribución de gas natural ramal Torre Pacheco-Los Alcázares" en los términos municipales de Torre Pacheco y Los Alcázares, con la finalidad de suministrar gas natural a los núcleos de población de de Torre Pacheco y Los Alcázares, así como a urbanizaciones próximas y polígonos industriales de los citados municipios.

**Segundo:** Aprobar el proyecto de ejecución presentado cuyas características principales son:

- Origen:

Ramal R-2 de la Red de distribución MPB en los términos municipales de Torre Pacheco-Murcia.

- Final:

Avda. Juan Pablo II, de la urbanización La Serena Golf. Estación de Regulación E.R. MOP-10 bar/0,4 bar, inicio de la red de distribución en MOP 0,4 bar.

- Presión: MOP 10 bar

- Conducción:

Tubería de polietileno PE 100-SDR 11; Diámetro 200 mm.

Longitud: 10.455,01 m.

- Estaciones de Regulación ER: Dos MOP-10 bar/0,4 bar, caudal nominal 2.500 (N) m<sup>3</sup>/h.

Una MOP-10 bar/0,4 bar, caudal nominal 500 (N) m<sup>3</sup>/h.

- Válvulas de seccionamiento.

- Accesorios: tés, reducciones, caps, codos, señalización, etc, etc.

- Trazado: Discurre por terrenos de dominio público y privado.

**Tercero:** Reconocer en concreto, la utilidad pública de las instalaciones de distribución de gas natural que se autorizan, a los efectos señalados en le Título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, modificada por la Ley 12/2007 y por Ley 25/2009 y el Capítulo V del Título IV del R.D. 1434/2002,

de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 197/2010, de 26 de febrero; que llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados relacionados en los anuncios de información pública que se han reflejado en el antecedente tercero, e implicará la urgente ocupación a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, adquiriendo la empresa solicitante la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, de acuerdo con lo establecido en el art. 2.2 de la Ley de Expropiación Forzosa. Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento de las instalaciones gasistas, sobre terrenos de dominio, uso o servicio público, o patrimoniales del Estado, o de la Comunidad Autónoma, o de uso público propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

**Cuarto:** Esta autorización estará sometida a las condiciones generales siguientes:

1.º- Las instalaciones que se autorizan cumplirán las disposiciones legales y normas técnicas que en general sean de aplicación y en particular las correspondientes al Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 197/2010; Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 1, modificado por el Real Decreto 560/2010; normas UNE que sean de aplicación y complementarias y cuantas disposiciones se dicten sobre el servicio de interés general para el suministro de gas natural canalizado.

2.º- Las tarifas para la venta del gas natural serán las establecidas en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto por el que se regula el acceso a terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, o disposición que los regule con posterioridad.

3.º- La empresa deberá disponer de los medios técnicos necesarios para el mantenimiento y explotación de las instalaciones, para reparación de averías, reclamaciones y en general de atención al usuario, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de dichas instalaciones, cuyas obligaciones y responsabilidades se imponen tanto a la empresa, como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con las instalaciones.

4.º- La empresa queda específicamente sujeta al cumplimiento de las obligaciones que se establecen en los arts. 74 y 83 de la Ley 34/1998, en la nueva redacción dada por la en la Ley 17/2007, de 4 de julio, por la Ley 25/2009, y en general a lo dispuesto en el art. 10 del Real Decreto 1434/2002, y en el Real Decreto 197/2010.

5.º- En el caso de que la empresa se negase a prestar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio, alegando insuficiencia de medios técnicos, la Dirección General de Industria, Energía y Minas comprobará si tiene fundamento técnico esta negativa, en caso contrario, hará obligatorio el suministro y, si procede, impondrá o propondrá la correspondiente sanción.

6.º- Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas natural y lograr abastecimientos mas flexibles y seguros. A este fin los sistemas de distribución de gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación.

7.º- El cambio de las características del gas suministrado, la sustitución por otro intercambiable y las modificaciones en las instalaciones que afecten básicamente a las previstas en el proyecto, requerirá autorización administrativa previa de esta Dirección General

8.º- Esta autorización se concede sin perjuicio de terceros y de las concesiones, autorizaciones administrativas y licencias necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial de las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

9.º- La empresa notificará la terminación de las ejecución de las obras a esta Dirección General solicitando la emisión del Acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no se podrán poner en gas y proceder a la explotación comercial de las mismas, a la que se acompañará la siguiente documentación

10º- A la solicitud de Acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario deberá acompañar la siguiente documentación:

- Certificado final de obra, suscrito por técnico facultativo competente y visado por el colegio oficial correspondiente, en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con la normativa y especificaciones contempladas en el proyecto de ejecución aportado, así como con las prescripciones de la reglamentación técnica y de seguridad aplicable a las instalaciones objeto del proyecto.

- Certificación de un Organismo de Control autorizado encargado de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explice el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados, que acrediten la calidad de las instalaciones y el reconocimiento de las mismas y su adaptación al proyecto autorizado y reglamentación de aplicación.

- Certificados de homologación de soldadores y procedimiento de soldadura.

- Documentación e información técnica regularizada sobre el estado final de las instalaciones a la terminación de las obras.

- Cualquier otra documentación que a juicio de la Administración sea solicitada para la terminación del trámite de puesta en servicio y autorización de explotación.

**Quinto:** Esta autorización estará sometida a las siguientes condiciones especiales.

1.º- La empresa constituirá en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente autorización administrativa previa, una fianza por un importe de 12.351,19 €, a efectos de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, correspondiente al 2% del presupuesto de las instalaciones, como queda establecido en el art. 82 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 197/2010. Dicha fianza se constituirá en la Caja de Depósitos del Servicio de Tesorería de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Finanzas de la Consejería de y Hacienda, en cualquiera de las formas indicadas en el art 35 de Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en al Decreto 138/1999, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El titular de la presente Autorización deberá remitir a esta Dirección General la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza en el plazo de un mes a partir de su constitución.

La fianza será devuelta un vez que aprobado el proyecto de ejecución y construidas las instalaciones en los plazos establecidos, los servicios correspondientes de esta Dirección General formalicen la autorización de puesta en servicio de la totalidad de las instalaciones que comprende esta autorización administrativa.

2.º- Para asegurar la viabilidad económica y financiera del proyecto, la empresa deberá disponer de unos recursos propios que supongan como mínimo, el 15% del total de la inversión, debiéndolo acreditar documentalmente en el proyecto de ejecución.

3.º- El plazo máximo para la realización de las instalaciones que se autorizan será de doce meses a partir de la fecha de la ocupación real de las fincas que han de ser afectadas por aquéllas, y disposición de las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para legal construcción, y las instalaciones se pondrán en servicio dentro de los treinta días siguientes a la emisión del Acta de puesta en servicio.

4.º- Los cruces especiales y otras afecciones a bienes de dominio público se realizarán de conformidad con los condicionados impuestos por Administraciones, Organismos y empresas de servicio público y de interés general que hayan informado el expediente.

5.º- Las obras que se autorizan por la presente Resolución se ejecutarán conforme al proyecto presentado en esta Dirección General, sin perjuicio de las pequeñas variaciones que resulten necesarias, previa comunicación a esta Dirección General para su conocimiento y autorización.

6.º- La afección a fincas derivada de la construcción del proyecto y sus instalaciones auxiliares serán:

1.- Expropiación forzosa:

De pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir las instalaciones fijas de superficie.

2.-Servidumbres de paso:

2.1: Para canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso de gas a lo largo del trazado de la conducción en una franja de terreno de tres (3) metros de ancho, uno y medio (1,5) a cada lado del eje, por donde discurrirá enterrada la tubería.

Esta servidumbre queda sujeta a las siguientes limitaciones:

- Prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de plantar árboles o arbustos de tallo alto y efectuar movimientos de tierras en una franja de tres (3) metros, uno y medio (1,5) metros a cada lado del eje de la tubería.

- Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción, edificación o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a uno y medio (1,5) metros a cada lado del eje de la tubería.

- Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

- Posibilidad de instalar los elementos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como realizar las obras subterráneas que sean necesarias y precisas para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

- Contigua a la zona de servidumbre permanente antes detallada existe una zona de seguridad, de cinco metros a cada lado del eje de la tubería, en la cual la ejecución de excavaciones u obras puede representar un cambio en las condiciones de seguridad de la canalización y en la que no se dan las limitaciones anteriores ni se prohíben las obras incluidas como prohibidas en la zona de servidumbre de paso, siempre que se informe previamente al titular de la instalación para la adopción de las acciones oportunas que eviten los riesgos potenciales para la canalización.

B) Servidumbre de ocupación temporal de los terrenos necesarios durante el periodo de ejecución de las obras, en una franja que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

No obstante, a lo anteriormente reseñado, en casos especiales y que por razones muy justificadas no se pueda observar lo indicado, se tendrá que solicitar autorización a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la cual podrá conceder el correspondiente permiso, previa petición de informe a la compañía Operadora y aquellos organismos que considere oportuno consultar.

Todo lo indicado en las anteriores limitaciones no será aplicable en los bienes de dominio público.

**Sexto:** Esta autorización se otorga sin perjuicios a terceros y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o autorizaciones que sean necesarias para la válida ejecución del proyecto, de conformidad con la legislación vigente.

**Séptimo:** La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados y otra causa excepcional que lo justifique

**Octavo:** Conforme a lo dispuesto en los artículos 81.5, 84.8 y 100.2 del R.D. 1434/2002, de 27 de noviembre citado, modificado por el Real Decreto 197/2010, esta Resolución deberá notificarse al solicitante, a los afectados según lo establecido el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y publicarse en el BORM.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Universidades, Empresa e Investigación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 28 de enero de 2011.—El Director General de Industria, Energía y Minas, José Francisco Puche Forte.